

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL.       |         | FUERA.               |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Por un mes. . . . .  | 3 Ptas. | Por un mes. . . . .  | 3 50 P  |
| Por tres id. . . . . | 8 50 »  | Por tres id. . . . . | 11 »    |
| Por seis id. . . . . | 16 »    | Por seis id. . . . . | 21 »    |
| Por un año. . . . .  | 30 »    | Por un año. . . . .  | 37 50 » |

Número suelto, 6'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION

para socorrer á las víctimas de los terremotos de Andalucía.

Pts.

Suma anterior. . . . . 33376 90

#### PUEBLO DE GIMILEO.

El Ayuntamiento por el 10 por 100 de lo consignado en el presupuesto para gastos imprevistos

7 50

- Antonio de Zarate y García Escudero 15 »
- Angel Guinea 2 »
- Castor Fernández 5 »
- Pio Blanco 5 »
- Fausto de Zárate 2 »
- Cármén Orive 2 »
- Bernabé Ruiz 2 »
- Julián Argudo 1 »
- Nicolás Landaburu 1 »
- Angel Canal 1 »
- Félix Salazar » 50
- Pedro García » 50
- Ponciano Muga » 50
- Prudencio García » 50
- Miguel Govantes » 50
- Valentín Madorrán » 25
- Manuel Martínez » 25
- Rafael Govantes » 25
- Martín Sabando » 25
- Remigio Ruiz » 25
- Bernardina García » 25
- Roque García » 25
- Nicolás Muga » 25
- Emilio Govantes » 25
- Petronila Vugo. » 25
- Mariana Zorolaza » 25
- Lúcas Muga » 25
- Santiago Fernández » 20
- Pedro Marcos » 20
- Salustiano Perez » 20

- Vicenta Barrasa » 15
- Gregorio Angulo » 10
- Juliana del Val » 10
- Juan Galán » 5

Total. . . . . 50 25

Suma y sigue. . . . . 33427 15

#### INSPECCION DE LA

Comandancia Central depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Negociado-conversión.

#### CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1882, corresponde á la conversión en títulos de la Deuda, con el interés de 3 por 100 anual y 2 por 100 de amortización, á los créditos pendientes de pago de la Isla de Cuba siguientes:

- 1.º Los abonarés expedidos por la mitad de sus alcances á los individuos licenciados por cumplidos ó inútiles desde 1.º de Mayo de 1877 en adelante.
- 2.º Los expedidos igualmente á dichos individuos en concepto de alcances por fin de Junio de 1878.
- 3.º Los que lo hayan sido con la cláusula de *suspensio de pago*.
- 4.º De los créditos de individuos fallecidos en Cuba y de los que vinieron á la Península á continuar sus servicios, la parte de haberes devengada en los meses comprendidos entre 1.º de Mayo de 1877 y el 30 de Junio de 1878.
- 5.º Los abonarés expedidos á los Jefes y Oficiales por los distintos Habilitados de clases y nóminas de aquel Ejército, ó

por los cuerpos en que sirvieron, correspondientes á sueldos devengados en el período de tiempo anteriormente expresado.

El número relativamente corto, de reclamaciones hechas por individuos que tienen créditos comprendidos en los casos anteriores, ó sea de los sujetos á conversión, me hace sospechar que una gran parte de aquellos desconocen semejante derecho, ó la forma y modo en que han de hacer sus gestiones para lograr los Títulos que les corresponden. Para evitar que por ignorancia dejen de percibir lo que les pertenece, ó lo enagenen con gran pérdida á especuladores poco escrupulosos, creo conveniente dar la mayor publicidad que sea posible á las siguientes instrucciones:

- 1.º Los individuos comprendidos en alguno de los casos anteriormente expuestos, solicitarán de mi autoridad, por medio de instancia, hecha en papel sellado de 0,75 peseta, la conversión en títulos de la Deuda de los créditos que les resultaron en el Ejército de Cuba, acompañando á dicha instancia el abonaré ó abonarés originales que obren en su poder, juntamente con la copia de su licencia absoluta, debidamente autorizada por un Comisario de Guerra, ó á falta de éste por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, extendida así mismo en el mencionado papel sellado.

2.º Estas instancias y documentos serán entregados por los

interesados en las respectivas Alcaldías, cuyas autoridades deberán cursarlas de oficio á este Centro, expresando en él con claridad el nombre de la localidad y provincia á que pertenece.

3.º Recibidas en esta Inspección las instancias con los documentos justificativos, se les expedirá por el negociado respectivo el correspondiente Resguardo valorado, el cual será remitido al Alcalde para su entrega al interesado.

4.º Tan luego se reciban en esta los Títulos de la Deuda que ha de remitir la Junta creada en Cuba, se participará igualmente á los interesados por conducto de las expresadas autoridades.

5.º Los Jefes y Oficiales que tengan abonarés en su poder comprendidos en la conversión, la solicitarán igualmente por medio de instancia, cursada por sus Jefes ó autoridades militares, acompañando los expresados abonarés.

Estando dispuesto en la Ley de conversión que las reclamaciones hechas después del día 1.º de Enero de 1883, sólo tendrán derecho al cupón del cuatrimestre siguiente al de la fecha, se participa á los interesados para que no dejen de practicarla á la mayor brevedad, por la pérdida de cupones que sufrirán según la fecha en que la hagan.

Madrid 20 de Marzo de 1885.  
—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

— « (:) » —





MES DE NOVIEMBRE DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

| CARGO.   |  | Pesetas.   | Cénts.         |
|--|--|------------|----------------|
| <i>Existencia que resultó en fin del mes anterior . . . . .</i>  | En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .   | 8519'76 .  |                |
|  | En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .   | 4299'04 .  |                |
|  | En la Escuela Normal de Maestros . . . . .   | 13'97 .    |                |
|  | En la id. id. de Maestras . . . . .  | 585'04 .   |                |
|  | En la Academia de Bellas Artes . . . . .   |            |                |
|  | En la Junta provincial de Beneficencia . . . . .   |            |                |
|  | En el Hospital provincial . . . . .  |            |                |
|  | En la Casa de Misericordia . . . . .   |            |                |
|  | En la id. de Expósitos . . . . .   |            |                |
| Producto de las rentas y censos de la provincia . . . . .  |  |            |                |
| Id. de portazgos, pontazgos y barcajes . . . . .   |  | 855'16 .   |                |
| Id. de donativos, legados y mandas . . . . .   |  |            |                |
| Id. de repartimiento . . . . .   |  | 62633'62 . |                |
| Id. del recargo sobre la sal común . . . . .   |  |            |                |
| Id. del ramo de Instrucción pública . . . . .  |  |            |                |
| Id. del id. de Beneficencia . . . . .  |  | 6844'61 .  |                |
| Id. de atrasos é intereses, contribuciones directas y la de consumos . . . . .   |  |            |                |
| Id. de arbitrios espec a les . . . . .   |  |            | 70333 .        |
| Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos . . . . . |  |            |                |
| Id. de empréstitos . . . . .   |  |            |                |
| Id. de enagenaciones . . . . .   |  |            |                |
| Id. de resultas del presupuesto anterior . . . . .   |  |            |                |
| Id. de resultas de presupuestos anteriores . . . . .   |  |            |                |
| Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional . . . . .  |  |            |                |
| Id. de reintegros . . . . .  |  |            |                |
| <i>Movimiento de fondos . . . . .</i>  | Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes . . . . .   |            | 7184 .         |
|  | Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1883—84 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente . . . . . |            | 31 .           |
| <b>TOTAL CARGO.</b>  |  |            | <b>90935 .</b> |
|  |  |            | <b>51 .</b>    |

DATA.

| SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.<br><br>GASTOS OBLIGATORIOS.<br><br>CAPITULO I.—Administración provincial.  | PERSONAL.                       |        | MATERIAL. |        | TOTAL.   |        |
|---|---------------------------------|--------|-----------|--------|----------|--------|
|   | Pesetas.                        | Cénts. | Pesetas.  | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de depósitos . . . . .  | 3428                            | 97     | 391       | 65     | 3820     | 62     |
| Idem por sueldos del archivero de la provincia . . . . .  | 132                             | 50     |           |        | 132      | 50     |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia . . . . .  | 38                              | »      |           |        | 38       | »      |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian . . . . .  | 593                             | 73     |           |        | 593      | 73     |
| Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia . . . . .  | 166                             | 66     |           |        | 166      | 66     |
| Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia . . . . .  |                                 |        |           |        |          |        |
| CAPITULO II.—Servicios generales.   |                                 |        |           |        |          |        |
| Satisfecho por gastos de quintas . . . . .  |                                 |        |           |        |          |        |
| Idem por id. del servicio de bagajes . . . . .  |                                 |        |           |        |          |        |
| Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial» . . . . .   |                                 |        |           |        |          |        |
| Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales . . . . .  |                                 |        |           |        |          |        |
| Idem por id. de calamidades públicas . . . . .  |                                 |        |           |        |          |        |
| CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.   |                                 |        |           |        |          |        |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .                  | 4177                            | 72     | 1680      | 74     | 5858     | 46     |
| Id. por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8 000 almas . . . . . |                                 |        |           |        |          |        |
| Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital . . . . .   |                                 |        |           |        |          |        |
| Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales . . . . .  |                                 |        |           |        |          |        |
| 6   | <i>Sumas al frente. . . . .</i> |        | 8537      | 58     | 2072     | 39     |
|   |                                 |        |           |        | 10609    | 97     |



|   | PERSONAL.    |           | MATERIAL.    |           | TOTAL.       |           |
|---|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
|   | Pesetas.     | Cénts.    | Pesetas.     | Cénts.    | Pesetas.     | Cénts.    |
| <b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| <i>Suma del frente.</i>   |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.   | 8537         | 58        | 2072         | 39        | 10609        | 97        |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.   |              |           | 347          | 18        | 347          | 18        |
| Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en.   | 305          | 55        |              |           | 305          | 55        |
| Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.   |              |           |              |           |              |           |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.  |              |           |              |           |              |           |
| <b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.  | 379          | 86        | 31           | 25        | 411          | 11        |
| Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.  | 3710         | 10        |              |           | 3710         | 10        |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.   |              |           |              |           |              |           |
| Idem por sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza.   | 187          | 50        |              |           | 187          | 50        |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.   |              |           |              |           |              |           |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial.   |              |           | 250          |           | 250          |           |
| Idem por id. del Museo provincial.  |              |           |              |           |              |           |
| <b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.   |              |           |              |           |              |           |
| Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.  | 521          | 95        | 6006         | 74        | 6528         | 69        |
| Idem por id. de las Casas de Misericordia.  | 469          | 86        | 3447         | 20        | 3917         | 06        |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos.   |              |           | 3347         | 81        | 3347         | 81        |
| Idem por id. de las Casas de Maternidad.  |              |           |              |           |              |           |
| Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.  |              |           |              |           |              |           |
| <b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>  |              |           |              |           |              |           |
| Satisfechos por gastos de Cárceles.   |              |           |              |           |              |           |
| Idem por id. de establecimientos penales.   |              |           |              |           |              |           |
| <b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>  |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por gastos de esta clase.  |              |           | 124          | 98        | 124          | 98        |
| <b>SEGUNDA SECCIÓN —GASTOS VOLUNTARIOS.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| <b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por gasto de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.                     |              |           | 2750         |           | 2750         |           |
| <b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.                     |              |           |              |           |              |           |
| Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.  |              |           | 490          | 62        | 490          | 62        |
| <b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>  |              |           |              |           |              |           |
| Satisfechos por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.                 |              |           |              |           |              |           |
| <b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.  |              |           | 62           | 50        | 62           | 50        |
| <b>TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| <b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>   |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18                              |              |           |              |           |              |           |
| Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.   |              |           |              |           |              |           |
| <b>REINTEGROS.</b>  |              |           |              |           |              |           |
| Satisfecho por dicho concepto.  |              |           |              |           |              |           |
| Idem de depósito 23 obligaciones provinciales á 500 pesetas una.  |              |           |              |           |              |           |
| <b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>  |              |           |              |           |              |           |
| Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.  |              |           | 7184         | 31        | 7184         | 31        |
| Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1884 á 1885. |              |           | 11179        | 84        | 11179        | 84        |
| <b>TOTAL DATA.</b>  | <b>14112</b> | <b>40</b> | <b>37294</b> | <b>82</b> | <b>51407</b> | <b>22</b> |



## RESUMEN

|   | Pesetas. | Cents. |
|---|----------|--------|
| Importa el cargo. . . . .                                     | 90935    | 51     |
| Importa la data. . . . .                                      | 51407    | 22     |
| <i>Saldo ó existencia para el mes de Diciembre.</i> . . . . . | 39528    | 29     |
| En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .            | 38104    | 98     |
| En el Instituto de segunda enseñanza.. . . .                  | 588      | 94     |
| En la Escuela Normal de maestros . . . . .                    | 13       | 97     |
| En la id. id. de maestras . . . . .                           | 585      | 04     |
| En la Academia de Bellas Artes . . . . .                      | "        | "      |
| En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .               | 104      | 95     |
| En el Hospital Provincial . . . . .                           | 130      | 41     |
| En la Casa de Misericordia. . . . .                           |          |        |
| En la id. de Expósitos . . . . .                              |          |        |
|   | Iguar.   |        |

**Logroño á 6 de Diciembre de 1884.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.--El Depositario, Julián Ruiz.--V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.**

### Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectiva, plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de 30 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Herramélluri 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Martínez

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento

las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 15 días a contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Rodezno 30 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Francisco del Campo.

En el improrogable plazo de veinte dias contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdiccion que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, susidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldia las oportunas relaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Hornillos 29 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Miguel Fernandez

### Anuncios particulares.

#### CAPATAZ AGRICOLA.

Se necesita uno entendido en la materia, y que sepa además, escribir y algo de cuentas. Dotación, 9 reales y casa.

Dirijanse las solicitudes, en el término de 15 días, á D. Valentín Lotina, Administrador Subalterno de la Emperatriz Eugenia; en Baños de Rioja.

### LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA  
de cuantos desastres han causado los  
recientemente sentidos en las  
provincias de Granada  
y Málaga

Ilustrada con mapas,  
grabados y láminas de nues-  
tros mejores artistas

Y ESCRITA POR  
**GREGORIO BARRAGAN.**

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá: 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.—2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.—3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.—4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.—5.º Movimiento generoso

de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.—7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.º Epílogo.—9.º Apéndice.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cuaderno, **dos reales** en toda España.

Corresponsales especiales, en Logroño, D. Agustín Ortoneda, librería y D. P. Brieba, del comercio de libros. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de León, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.